



**Concejo Municipal**

**ACUERDO COM-42-2021**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, les corresponde a los municipios emitir las ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de sus fines propios, especialmente lo relacionado con el ordenamiento territorial de su jurisdicción.



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 68 literal m) y 72 del Código Municipal, contenido en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, dentro de las competencias propias que deberán cumplirse por el municipio, se encuentra la autorización de licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas en su circunscripción; y que las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios, constituyendo los mismos ingresos del municipio.

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19 es necesario dictar disposiciones para el sector construcción que promuevan el crecimiento económico, la creación de empleos, la productividad y la inversión en el municipio de Guatemala.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 6, 7, 35 literal a), 100 literales c) y r) del Código Municipal, contenido en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas:

**ACUERDA:**

**Emitir las siguientes,**

**DISPOSICIONES DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA  
EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN**



*Handwritten signature*



## Concejo Municipal

Hoja No. 2

Acuerdo COM-42-2021

**Artículo 1.** Se adiciona el artículo 80 bis al Reglamento que contiene el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala, contenido en el Acuerdo COM-030-08 y sus reformas, el cual queda así:

**“Artículo 80 bis. Trabajos preliminares.** Se entenderán por trabajos preliminares, aquellos que sirvan como acondicionamiento previo del inmueble donde se pretenda desarrollar un proyecto que requiera la emisión de cualquiera de las licencias municipales contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala, contemplando las siguientes:

- a. La limpieza de cubierta vegetal que no incluya la tala de árboles;
- b. La circulación con malla que no incluya cimentación y muro que no tenga una altura mayor a 0.60 metros medida desde el nivel del suelo;
- c. El acondicionamiento de inmuebles, colindantes o no, que sirvan como soporte o apoyo para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- d. La instalación temporal de baños portátiles que no incluyan el desfogue a tragantes municipales;
- e. El parqueo para vehículos de los trabajadores de la obra y de soporte de la misma;
- f. El resguardo del material necesario para la construcción del proyecto; y
- g. La instalación del o los apartamentos modelos, siempre y cuando la misma no implique la cimentación de estos al suelo y que esta no tenga una altura mayor a 0.60 metros medida desde el nivel del suelo, sean móviles o removibles, se realice mediante tabicación que no requiera la posterior demolición de los mismos y no continúen instalados un año después de haberse emitido la constancia de obra conforme para el proyecto de que se trate.



Las anteriores instalaciones temporales podrán ser instaladas por el plazo máximo de un año, de lo contrario deberán tramitar y obtener las licencias de obra y uso del suelo, caso contrario serán reportadas al Juzgado de Asuntos Municipales.”

**Artículo 2.** Dada la necesidad de impulsar la reactivación económica del municipio de Guatemala, específicamente en el sector construcción, debido a la creación de empleos que esta actividad económica genera, se emiten las disposiciones transitorias siguientes:

- a) Para la emisión de licencias de obra y de uso del suelo, se exime el pago del depósito regulado en el Título VII, Capítulo II del Plan Regulador, Reglamento de Construcción de la Ciudad de Guatemala;



## Concejo Municipal

Hoja No. 3  
Acuerdo COM-42-2021

- b) Las licencias de obra podrán ser emitidas por un plazo de vigencia máximo de cuatro años, sin necesidad de presentar cronograma de trabajo, ni justificación que motiva la solicitud, únicamente debiendo ser requeridas por escrito por el solicitante e invocando la aplicación del presente Acuerdo;
- c) Las licencias para cambios de uso del suelo de oficina a residencial de un proyecto con licencia, cancelarán el 25% del valor de la tasa de la licencia; y
- d) Los interesados podrán requerir la interrupción temporal del plazo de vigencia de la licencia de obra, independientemente del avance de esta, siempre y cuando la interrupción temporal no constituya un peligro, la que se resolverá de la siguiente forma:
  - i. Para licencias con vigencia de 1 a 2 años, la interrupción hasta por un período máximo de 1 año;
  - ii. Para licencias con vigencia de 3 a 4 años, la interrupción hasta por el 50% del plazo por el cual haya sido concedida la licencia original.

**Artículo 3.** Las disposiciones contenidas en el artículo 2 del presente Acuerdo tendrán vigencia de un año, contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo es de observancia general y de estricto interés del Estado, y entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el treinta de julio del año dos mil veintiuno.

  
Lic. Héctor Leonel Flores García  
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE  
SECRETARIO  
MUNICIPAL  
★ GUATEMALA ★

  
Ricardo Quiñónez Lemus  
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA  
ALCALDE  
REP. DE GUATEMALA, C.A.